

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanza N°.000324 de Agosto de 1990, numeral 5º del Artículo 114, Decreto N°.1921 del 5 de agosto de 1994, por el cual se establece la estructura de cargos de las entidades del Subsector Oficial del Sector Salud Territorial y en concordancia con las demás disposiciones legales.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: DE LAS ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
0130	2.000.000	2.000.000,00
0140	1.068.584	1.068.584,00
NIVEL ASESOR		
1100	994.032	994.032,00
1105	792.000	792.000,00
NIVEL EJECUTIVO		
2105	540.000	540.000,00
2110	440.000	440.000,00
NIVEL PROFESIONAL		
3120	746.938	
3105	635.076	
3100	635.076	
NIVEL TECNICO		
4100	300.000	
4105	504.000	
4230	420.000	
4140	580.000	
NIVEL AUXILIAR		
5135	475.200	
5130	275.538	
5150	172.800	
5155	204.028	

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.

ORDENANZA N°. 000078

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

CODIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
0130	Director
0140	Subdirector
NIVEL ASESOR	
1100	Jefe de Oficina
1105	Jefe de Grupo
NIVEL EJECUTIVO	
2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección
NIVEL PROFESIONAL	
3120	Coordinador de Area
3105	Profesional Control Interno
3100	Profesional Universitario
NIVEL TECNICO	
4100	Técnico
4105	Supervisor Técnico
4230	Técnico en Saneamiento
4140	Tecnologo
NIVEL AUXILIAR	
5135	Secretaria Ejecutiva
5130	Secretaria
5150	Operario de Servicios Generales
5155	Conductor

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir del primero (1º) de enero de 1996 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

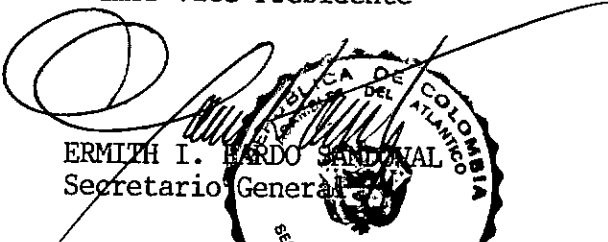
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

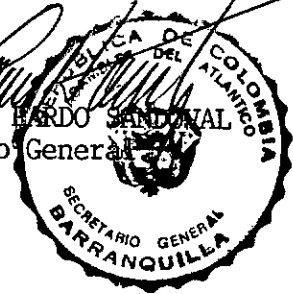
Dada en Barranquilla a los.


 JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente


 CELINA TRILLOS DE ALVÁREZ
 Segundo Vice-Presidente

REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente


 ERMITH I. HERDO SANDOVAL
 Secretario General

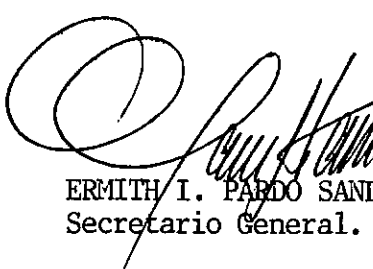



ORDENANZA N°. 000078

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

La presente ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Diciembre 11 de 1995
- 2do. Debate, Diciembre 18 de 1995
- 3er. Debate, Diciembre 19 de 1995


 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000078 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Diciembre 14 de 1995

000078

Honorable Diputado
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Asamblea Departamental

Asunto: Informe a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, relacionado con el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

Señor Presidente:

En atención a las disposiciones establecidas en el artículo 300, numeral 7 de la constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 231, D.L. 1222/86.ª Materia de Salud Pública, especialmente la Ley 10 de 1990, que asigna a la Dirección Seccional de Salud la responsabilidad de dirigir, coordinar y ejecutar los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención, así como la atención del medio ambiente y la Red Hospitalaria de los Departamentos.

Por estas responsabilidades el Gobernador del Departamento organizo la Dirección Seccional de Salud del Atlántico como Departamento Administrativo de Salud, mediante el Decreto Ordenanzal 00481 de Diciembre 10 de 1991.

La Ley 60 de 1993, define y distribuye las competencias y los recursos del sector salud para los Departamentos en las funciones de dirección, planeación, evaluación, financiación, ejecución y prestación de los servicios de salud.

Por estas razones de tipo jurídico, ^{se} hizo necesario adecuar la estructura y las funciones del Departamento administrativo de salud del Atlántico; cumpliendose este mandato legal, mediante el D.O. No.000486/93.

Acapite 1.- De la naturaleza, misión y domicilio.

Artículo 1.- Corresponderá la Dirección Seccional de Salud del Atlántico al Departamento Administrativo de Salud, como un organismo de la administración central Departamental, sin personería jurídica, que dependerá directamente del despacho del gobernador.

El Jefe del Departamento Administrativo de salud hará parte del gabinete o Concejo de Gobierno Departamental.

En el acapite III. De la organización y estructura.

APROBADO EN LA SUBCOMISION DE SALUD EN LA SESION DEL DIA 14/12/95

APROBADO EN LA SUBCOMISION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 10/12/95



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Informe a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, relacionado con el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

Artículo 5o. El Departamento Administrativo de Salud tendrá la siguiente estructura organica:

- 1.- Nivel de Dirección
 - 1.1.- Despacho del Director
- 2.- Nivel de Asesoría
 - 2.1.- Despacho de la Secretaría General
 - 2.2.- Oficina de Planeación
 - 2.3.- Grupo de Desarrollo Social
 - 2.4.- Grupo de Control Interno
- 3.- Nivel de Ejecución
 - 3.1.- Unidad Administrativa
 - 3.1.1. Grupos de servicios de apoyo
 - 3.1.2. Grupo Financiero
 - 3.2.- Unidad Técnica
 - 3.2.1. Grupo Ambiental
 - 3.2.2. Grupos de Medicamentos y Alimentos
 - 3.2.3. Grupo de Servicios Asistenciales
 - 3.2.4. Grupo de Desarrollo Humano
- 4.- Unidades Administrativas Especiales
 - 4.1.- Centro Departamental de Formación de Recursos Humanos en Salud
 - 4.2.- Centro Departamental de enfermedades Tropicales e investigaciones

Artículo 6o. Entidades Descentralizadas

- 1.- Son establecimientos públicos del orden Departamental, adscritos al Departamento Administrativo de Salud, las siguientes entidades:
 - a) Hospital Universitario de Barranquilla
 - b) Hospital Departamental de Sabanalarga
 - c) Centro Departamental de Atención y Rehabilitación en Salud
 - d) Granja Taller protegido para el Tratamiento y Rehabilitación de los Enfermos Mentales
 - e) Beneficencia del Atlántico o el ente que haga sus veces
 - f) Las demás entidades del sector salud del segundo y tercer nivel de complejidad que por Decreto u ordenanza se crearon.

Se debe anotar que el Decreto Ordenanzal 000495- en su título III.- de los niveles jerarquicos.- Acapite I. Artículo 19: Clasificación:

Los empleos de los organismos y dependencias de la administración

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 19/9/95

RECIBIDO EN LA SECRETARIA 18/9/95



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Informe a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, relacionado con el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

Pública Departamental, en las ordenes central y descentralizadas se clasifican en los niveles jerarquicos:

- 1.- Nivel directivo
- 2.- Nivel asesor
- 3.- Nivel ejecutivo
- 4.- Nivel Profesional
- 5.- Nivel técnico
- 6.- Nivel administrativo
- 7.- Nivel operativo

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Dic 19/95

En las disposiciones finales; artículo 34: A todas las entidades, organismos y dependencias de la administración departamental se les entenderan asignadas las funciones que les señalen la Ley y sus reglamentos, las ordenanzas, los decretos departamentales y demás normas pertinentes, o los que le sean delegadas por la autoridad competente.

Artículo 35: En cuanto al sector salud también se aplicarán las normas especiales que regulen su funcionamiento y el de sus entidades descentralizadas, aún en los eventos en que sean incompatibles con este decreto siempre que hayan sido dictadas por autoridad Nacional o Departamental competente.

Las escalas establecidas al nivel Directivo y asesor, concuerda con las del nivel central. Nivel ejecutivo y es analogo al del nivel central profesional; a nivel técnico el proyecto tiene variaciones sustanciales entre los grados establecidos para el mismo grupo, pero atendiendo la estructura de la unidad técnica 3.2.- encontramos que hay cuatro (4) sub-grupos, para el grado 4140 -\$580, este grupo se refiere al grupo de tecnólogos en sistemas, es un recurso humano con preparación académica a nivel universitaria, con mucha demanda en el mercado del empleo, 4230, este grupo se refiere al grupo ambiental, con experiencia y formación simalar a los promotores de saneamiento en los Municipios, sin embargo su remuneración esta por debajo a los promotores de salud en los Hospitales, trayendo conflictos de tipo laboral, el 4105 son técnicos administrativos, supervisiones, el grado 4100, son técnicos, en el manejo de prestación de servicios lo que se llamaría técnicos razos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Dic 18/95

El nivel auxiliar, es un grupo de servicios asistenciales, que tienen formación académica universitaria y de escuelas técnicas superiores.

El proyecto consigna las escalas y asignaciones del Departamento Administrativo de Salud, sin embargo no establece el proyecto, las escalas y asignaciones civiles para las entidades descentralizadas, especialmente los Hospitales adscritos a Dasalud.

Manifiesta el proponente en su exposición de motivos la necesidad de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Informe a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, relacionado con el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

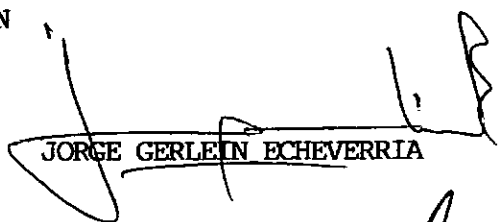
adecuar la estructura y el plan de cargos de las entidades del sub-sector oficial del sector salud territorial, al Decreto 1921 del 5 de Agosto de 1921. Esto quiere decir que las denominaciones de cargos, niveles y demás especificaciones contenidos en este Decreto, posibilitará el cumplimiento de las funciones que con criterio descentralizador otorgó a las seccionales de salud (Dasalud) la Ley 60 de 1993.

Por estas razones de tipo jurídico y técnico, las escalas y asignaciones civiles establecidas para el Departamento, no pueden aplicarse completamente a Dasalud, por ende Señor Presidente, propongo se apruebe el informe de comisión y se abra segundo debate al proyecto, sin modificaciones.

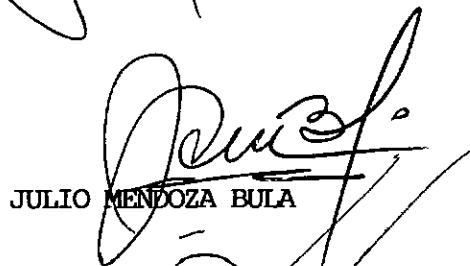
Atentamente,

VUESTRA COMISION

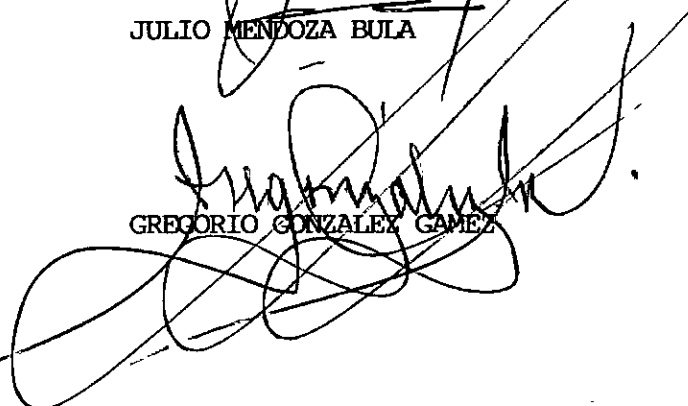

ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ


JULIO MENDOZA BULA

REGULO MATERA GARCIA


GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18/08/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18/08/93

Aprobado en 1º debate
Dic 12/95

81

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 1995.

PROYECTO DE ORDENANZA No.

APROBADO EN 3º DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1995

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de Empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, numeral 5 del Artículo 114, Decreto No. 1921 del 5 de agosto de 1994, por el cual se establece la estructura de cargos de las entidades del Subsector Oficial del Sector Salud Territorial y en concordancia con las demás disposiciones legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS REPRESENT
NIVEL DIRECTIVO		
0130	2.000.000	2.000.000
0140	1.068.584	1.068.584
NIVEL ASESOR		
1100	994.032	994.032
1105	792.000	792.000
NIVEL EJECUTIVO		
2105	540.000	540.000
2110	440.000	440.000

APROBADO EN 1º DEBATE
DICIEMBRE 12 DE 1995

APROBADO EN 2º DEBATE
DICIEMBRE 18 DE 1995

APROBADO EN 3º DEBATE
DICIEMBRE 19 DE 1995

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de Empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"

APROBADO EN EL COMITÉ DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Die 19/95

NIVEL PROFESIONAL

3120	746.938
3105	635.076
3100	635.076

NIVEL TECNICO

4100	300.000
4105	504.000
4230	420.000
4140	580.000

NIVEL AUXILIAR

5135	475.200
5130	275.538
5150	172.800
5155	204.028

APROBADO EN EL COMITÉ DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Die 18/95

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.

CODIGO

CARGO

NIVEL DIRECTIVO

0130	DIRECTOR
0140	SUBDIRECTOR

NIVEL ASESOR

1100	JEFE DE OFICINA
1105	JEFE DE GRUPO

APROBADO EN EL COMITÉ DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Die 11/95

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de Empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

NIVEL EJECUTIVO

- 2105 JEFE DE DEPARTAMENTO
- 2110 JEFE DE SECCION

NIVEL PROFESIONAL

- 3120 COORDINADOR DE AREA
- 3105 PROFESIONAL CONTROL INTERNO
- 3100 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

- 4100 TECNICO
- 4105 SUPERVISOR TECNICO
- 4230 TECNICO EN SANEAMIENTO
- 4140 TECNOLOGO

NIVEL AUXILIAR

- 5135 SECRETARIA EJECUTIVA
- 5130 SECRETARIA
- 5150 OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES
- 5155 CONDUCTOR

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir del primero (1°) de enero de 1996 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ordenanzal 000481 del 10 de diciembre de 1991, se organizó la Dirección Seccional de Salud del Atlántico, posteriormente se creó el Departamento Administrativo de Salud y el Fondo Seccional de Salud mediante Decreto Ordenanzal 000496 del 30 de septiembre de 1993, lo anterior con fundamento en las disposiciones y postulados de las leyes 10 de 1990 y 60 de 1993.

La Ley 10 de 1990 asigna a la Dirección Seccional de Salud, la responsabilidad de dirigir, coordinar y ejecutar los servicios de salud en el nivel Departamental, funciones que cumple actualmente DASALUD. Esta norma dispuso además que los funcionarios del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico se regirían por el Estatuto de Personal contemplado en ella.

Por estos días se hace necesario adecuar la estructura de cargos del Departamento Administrativo al Decreto 1921 del 5 de agosto de 1994, el cual establece la ESTRUCTURA DE CARGOS DE LAS ENTIDADES DEL SUBSECTOR OFICIAL DEL SECTOR SALUD TERRITORIAL, al prever la citada disposición: "La estructura de cargos establecida por el Decreto 1921 se aplicará a los diferentes organismos y entidades descentralizadas del orden territorial del subsector oficial del sector salud".

85
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Entiéndase por estructura de cargo el conjunto de elementos que identifican los empleos según los siguientes factores:

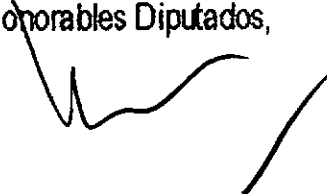
- a. Niveles de cargo
- b. Denominación del cargo
- c. Código
- d. Grados.

A partir de la vigencia fiscal de 1995 corresponde a los organismos y entidades, realizar la asimilación de los cargos contenidos en su Planta de Personal, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el citado Decreto. En cuanto a las funciones y requisitos de los cargos, éstos serán establecidos por cada entidad en su manual específico de funciones y requisitos con base en el Manual General de Funciones y Requisitos del Subsector Oficial del Sector Salud contenido en el Decreto 1335 de 1990.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Las plantas de cargos de los Organismos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del orden territorial, anteriormente denominado Subsector Oficial del Sector Salud, que para el caso nuestro debe entenderse que es la planta de cargos de DASALUD, deben cumplir con los requisitos mínimos que establece el Decreto 1335 de 1990, ajustarse al régimen estatuido por el estatuto de personal contemplado en la Ley 10 de 1990 y tener unas denominaciones de cargos niveles y demás especificaciones contenidos en el Decreto 1921 de 1994. La planta de personal así adecuada, posibilitará el cumplimiento de las funciones que con criterio descentralizador, otorgó a las seccionales de salud la Ley 60 de 1993 y sus posteriores decretos reglamentarios, y de igual modo podrá enfrentar el reto que constituye implementar, apoyar y vigilar el Sistema General de Seguridad Social contenido en la Ley 100 de 1993.

Por las consideraciones anteriores someto a su aprobación la nueva escala de remuneraciones y categorías de empleos que regirán al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, bajo el entendido que en el orden territorial éste cumple con funciones propias del Sistema Seccional de Salud engranaje del Ministerio Seccional de Salud, organismo rector en el orden nacional.

De los Honorables Diputados,


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA